



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 099 -2014-ACSS
Santiago de Surco

25 AGO 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO:

El Dictamen Conjunto N° 44-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3240-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 667-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 587-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes Nros. 780-2014-SGL-GAF-MSS y 789-2014-SGL-GAF-MSS de la Subgerencia de Logística, el Memorandum N° 585-2014-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, los Memorándums Nros. 897, 873 y 743-2014-SGPSGM-GAF-MSS de la Subgerencia de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza, la Carta Notarial de Red de Combustibles Líquidos S.A.C., entre otros documentos, sobre propuesta de Exoneración de Proceso de Selección por Desabastecimiento Inminente de Combustible Gasohol 95 Plus y Gas Licuado de Petróleo, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos expresamente establecidos, las Entidades puedan exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratarán los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con sus funciones, contratándolo directamente. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017, y constituyen las causales de exoneración a la obligación de realizar proceso de selección para contratar con un proveedor;

Que, el Artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que la aprobación de una exoneración, faculta a la Entidad que la aprueba, a omitir la realización del proceso de selección, pero no, a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa;

Que, entre las causales de exoneración previstas en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, se encuentra la de situación de desabastecimiento, regulada en los artículos 22° de la referida ley y 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto, el primer párrafo del Artículo 129° del mencionado Reglamento, establece que *"La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo"*;

Que, por Carta Notarial del 26.05.2014, la empresa Red de Combustibles Líquidos S.A.C manifiesta su decisión de resolver en forma definitiva los Contratos N° 021-2009-MSS y N° 042-2011-GA-MSS para el suministro de Gas Licuado de Petróleo y Gasolina de 95 octanos respectivamente, por falta de pago de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, mediante Memorándums Nros. 897, 873 y 743-2014-SGPSGM-GAF-MSS de fechas 30.07.2014, 22.07.2014 y 19.06.2014 respectivamente, la Subgerencia de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza, envía las especificaciones técnicas para la contratación del suministro de Gas Licuado de Petróleo y Gasolina de 95 octanos, mediante exoneración, debido a que la empresa RED DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS S.A.C., suspendió el abastecimiento de los mismos, señalando que las consecuencias que acarrearía para el distrito el desabastecimiento de dicho producto, sería la inoperatividad de las unidades destinadas al patrullaje, a los servicios de limpieza pública, parques y jardines, a la asistencia técnica, y al traslado de personal;

Que, con Memorandum N° 585-2014-GPPDI-MSS de fecha 21.07.2014, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, otorga cobertura presupuestal para la adquisición de suministro de Gas





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N°

099 -2014-ACSS

Licudo de Petróleo y Gasohol 95 Plus, correspondiente a cuatro meses del presente ejercicio, por el importe de S/. 394,540.00 Nuevos Soles, con cargo a los rubros de financiamiento 08 "Impuestos Municipales" y 09 "Recursos Directamente Recaudados" en la específica del gasto 2.3.1.03.01.01 y 2.3.1.03.01.02;

Que, mediante Informes Nros 780-2014-SGL-GAF-MSS y 789-2014-SGL-GAF-MSS de fechas 06.08.2014 y 08.08.2014 respectivamente, la Subgerencia de Logística señala que, existiría un desabastecimiento de la contratación de los combustibles de Gas Licuado de Petróleo y Gasolina de 95 octanos, con consecuencias perjudiciales para el distrito debido a la inoperatividad de la flota vehicular de la municipalidad que incluye unidades de patrullaje, servicios de supervisión de limpieza pública, de asistencia técnica, traslado de personal y unidades operativas, solicitando la contratación mediante exoneración por desabastecimiento inminente;

Que, con Informe N° 587-2014-GAJ-MSS del 07.08.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de conformidad con el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece las situaciones que pueden considerarse para la Exoneración de procesos de selección, señala en su literal c) la situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones. De acuerdo al Artículo 21°, la contratación por Exoneración debe ser aprobada por el Titular de la Entidad o Acuerdo de Concejo Municipal;

En tal sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye opinando lo siguiente:

1. Debe declararse en situación de Desabastecimiento Inminente el servicio de adquisición de Combustible Gasohol 95 Plus y Gas Licuado de Petróleo para flota vehicular, por el período de ciento veinte (120) días calendarios o hasta que culmine el proceso de selección correspondiente;
2. Debe exonerarse del Proceso de Selección correspondiente, estableciéndose como valor referencial el siguiente:

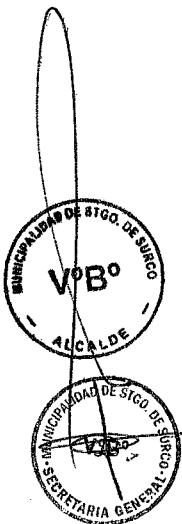
Ítem	Descripción del servicio	Cantidad	Medida	Precio Unitario	Monto Total S/.
1	Gasohol 95 Plus para Flota Vehicular	2,600	Galón	17.90	46,540.00
2	Gas Licuado de Petróleo para Flota Vehicular	120,000	Galón	2.9	348,000.00

Con Fuente de Financiamiento 8 y 9 – Impuestos Municipales y Recursos Directamente Recaudados.

3. Remitirse al pleno del Concejo Municipal para su aprobación conforme a lo dispuesto en el 20° inc. c) de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo previamente emitirse los Dictámenes de Comisión correspondientes;
4. Que, debe autorizarse a la Gerencia de Administración y Finanzas, efectúe la contratación para dicho servicio de acuerdo a las especificaciones técnicas y a lo dispuesto en el Artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;
5. Remitir Copias Certificadas de los presentes actuados administrativos a fin de que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de tal situación de desabastecimiento inminente de conformidad a lo señalado por el artículo 20° de la Ley en mención;

Que, mediante Memorandum N° 667-2014-GM-MSS del 21.08.2014, la Gerencia Municipal respecto a la propuesta de exoneración del proceso de selección correspondiente debido al desabastecimiento inminente del servicio de adquisición de Combustible, teniendo en cuenta la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica en su precitado Informe, señala que debe procederse con la propuesta de exoneración presentada;

Que, en sesión conjunta de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos de fecha 25.08.2014, los funcionarios presentes precisaron que la resolución unilateral de los Contratos Nros. 021-2009-MSS y 042-2011-GA-MSS para el suministro de Gas Licuado de Petróleo y Gasolina de 95 octanos respectivamente, por parte de la empresa Red de Combustibles Líquidos S.A.C., ha traído como consecuencia la presente situación de desabastecimiento inminente, por tal razón la administración municipal presenta la propuesta de exoneración submaterna, y además tomará las medidas correspondientes contra la mencionada empresa, por incumplimiento de contrato;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Acuerdo de Concejo N° **099** -2014-ACSS

Estando el Dictamen Conjunto N° 44-2014-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 587-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** de los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Exoneración, por causal de Desabastecimiento Inminente, del Proceso de Selección para la adquisición de Combustible Gasohol 95 Plus y Gas Licuado de Petróleo para flota vehicular, por el período de ciento veinte (120) días calendarios o hasta que culmine el proceso de selección correspondiente, siempre y cuando sea menor al plazo señalado, la misma que de conformidad con lo señalado en los Informes reseñados en la parte considerativa y bajo responsabilidad de los funcionarios que emitieron los mencionados documentos; contará con el siguiente valor referencial:

Item	Descripción del servicio	Cantidad	Medida	Precio Unitario	Monto Total \$/.
1	Gasohol 95 Plus para Flota Vehicular	2,600	Galón	17.90	46,540.00
2	Gas Licuado de Petróleo para Flota Vehicular	120,000	Galón	2.9	348,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR se disponga autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas, efectúe la contratación para el Servicio señalado en el artículo precedente de acuerdo a las especificaciones técnicas y, conforme a lo dispuesto en el Artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General remita copias Certificadas de los actuados administrativos a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin que realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos, de ser el caso, cuya conducta hubiese originado tal situación de desabastecimiento inminente, de conformidad con lo señalado por el Artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en concordancia con el inciso c) del artículo 20° de la Ley en mención y el artículo 129° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística la publicación del presente Acuerdo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), y al Secretario General la remisión del Acuerdo a la Contraloría General de la República con copia al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de su emisión, conforme lo dispone el Artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco


PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco


ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE